

Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador

*Estados Financieros por el Año Terminado
el 31 de Diciembre del 2014 e Informe
de los Auditores Independientes*

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Representante Legal de
Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador:

Informe sobre los estados financieros

1. Fuimos contratados para auditar los estados financieros que se adjuntan de Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (una sucursal de Perenco Ecuador Limited constituida en las Islas Bahamas y socia del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21), que comprenden el balance general al 31 de diciembre del 2014 y los correspondientes estados de resultados, de patrimonio (déficit patrimonial) y de flujos de caja por el año terminado en esa fecha y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros han sido preparados por la Administración de la Sucursal de acuerdo con disposiciones tributarias, contractuales y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de provisiones.

Responsabilidad de la Gerencia de la Sucursal por los estados financieros

2. La gerencia de la Sucursal es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las disposiciones tributarias, contractuales y principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera, complementados en ciertos aspectos por las Normas Ecuatorianas de Contabilidad resumidas en la Nota 2 a los estados financieros adjuntos, y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en que nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Sin embargo, debido a los asuntos descritos en los párrafos de bases para abstención de opinión, no nos fue factible obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para abstención de opinión

4. Tal como se explica con mayor detalle en las Notas 1 y 2 a los estados financieros adjuntos, el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 (en el que la Sucursal participa como socia) no ha pagado US\$359 millones (US\$200 millones corresponde a la Sucursal) (saldo mantenido desde el 31 de diciembre del 2008) que el Estado Ecuatoriano ha demandado bajo lo establecido en la Ley 42-2006. Desde el 4 de marzo del 2009, Petroecuador inició un proceso de embargo de la producción de petróleo crudo con el propósito de cobrar los importes pendientes de pago según la referida Ley. Sobre este asunto, Perenco

Ecuador Limited - Sucursal Ecuador (representante legal del Consorcio) solicitó al Tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI (Caso CIADI No. ARB 08-6) medidas provisionales para impedir durante el proceso de arbitraje el cobro por parte del Gobierno Ecuatoriano y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador (ex Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador) ("Demandadas") de los montos pendientes de pago de la Ley 42-2006. Durante la diligencia previa a la emisión de medidas provisionales, las Demandadas expusieron ante el Tribunal las razones por las que éste debía desestimar que las circunstancias planteadas por Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador ameritaban el otorgamiento de medidas provisionales. El 8 de mayo del 2009, el CIADI emitió recomendaciones sobre medidas provisionales que impedían a las Demandadas, entre otras, instituir o continuar cualquier acción judicial o de otro tipo, incluyendo las acciones de proceso coactivo iniciadas por EP Petroecuador para cobrarle a Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador cualquier monto reclamado por las deudas mencionadas precedentemente. La "Decisión sobre Medidas Provisionales" emitida por el CIADI, también recomendó a las partes crear una cuenta bancaria controlada por un tercero en la cual se depositen las sumas que, de allí en adelante, se acumulen en virtud de la Ley 42-2006, a partir de la cual, dichas sumas pudiesen desembolsarse por acuerdo entre las partes o conforme a las instrucciones del Tribunal. El 11 de mayo del 2009, Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador, envió una carta a las Demandadas proponiendo discutir y coordinar la creación de la referida cuenta. La Administración del Consorcio nos informó que Perenco Ecuador Limited - Sucursal Ecuador no ha recibido respuesta a dicha comunicación. El 15 de julio del 2009, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) comunicó que debido a que las Demandadas no habían aceptado las recomendaciones dictadas por el Tribunal del CIADI para suspender el proceso de embargo, procedería a suspender las operaciones de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino. El 16 de julio del 2009, EP Petroecuador tomó el control temporal de las operaciones de los referidos bloques. El 13 de noviembre del 2009, EP Petroecuador comunicó al Consorcio el inicio del proceso de declaratoria de caducidad de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos de los Bloques 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino firmados con la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el que la Sucursal participa como socia), el cual fue impugnado por el Consorcio; sin embargo, el 20 de julio del 2010, luego de la presentación de varias pruebas por parte del Estado Ecuatoriano y el Consorcio, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió declarar la caducidad de los referidos contratos. El arbitraje en el CIADI continúa en la fase de responsabilidad (en la que se presenta las posturas y pruebas de cada parte al tribunal arbitral). El 30 de junio del 2011, el Tribunal resolvió sobre las reclamaciones de la Demandante y las Demandadas relacionadas con la competencia del Tribunal sobre las demandas de este caso ("ratione materiae") y sus actores, entre otros asuntos (Ver Nota 1), aceptó su competencia sobre ciertos reclamos y resolvió diferir la decisión sobre competencia con respecto a otros reclamos para la decisión de responsabilidad. En noviembre del 2013, se llevó a cabo la "Audiencia de Responsabilidad". En septiembre del 2014, el Tribunal emitió una "decisión sobre cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción y sobre la responsabilidad" (Ver Nota 1). La fase final denominada "quantum" (acción destinada a determinar valores a pagar) está prevista a efectuarse en el año 2015; sin embargo, a la fecha de emisión de este informe no se ha emitido un dictamen con la cuantía de este proceso arbitral. En razón de estas circunstancias, no nos es posible determinar los posibles efectos que podrían derivarse sobre los estados financieros adjuntos, producto de la resolución de las referidas situaciones.

5. Durante el año 2011, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) decidió provisionar el derecho de la producción de crudo que mantenía registrado como inventario, valorado mediante la acumulación de los costos de producción directos, indirectos y de la amortización de los costos de preproducción y producción incurridos en la explotación de petróleo por el período comprendido entre el 4 de marzo y el 16 de julio del 2009, los cuales ascienden a US\$45.5 millones (US\$25.5 millones corresponde a la Sucursal). Adicionalmente, provisionó las cuentas por cobrar que mantenía con Agip

Oil Ecuador B.V., por las facilidades construidas para la utilización del oleoducto Villano - Baeza por US\$12.6 millones (US\$6.8 millones corresponde a la Sucursal), las cuentas por cobrar a EP Petroecuador relacionadas con la capacidad arrendada en el oleoducto secundario Villano - Baeza hasta el año 2009 y el Impuesto al Valor Agregado IVA pagado en importaciones y adquisiciones locales de bienes por US\$3.6 millones (US\$2 millones corresponden a la Sucursal). Adicionalmente, las referidas provisiones fueron registradas en razón de que en opinión de la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y sus asesores legales la probabilidad de recuperar los mencionados derechos o cuentas por cobrar es baja. En razón de que la ratificación de los criterios mencionados por la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y sus abogados, depende de la resolución de los procesos legales mencionados precedentemente, al 31 de diciembre del 2014, no nos es posible determinar la razonabilidad de dichas provisiones y sus posibles efectos en los estados financieros adjuntos.

6. En razón de que la resolución relacionada con los arbitrajes solicitados por la Sucursal (como socia del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21) al CIADI mencionado en el párrafo 5, se encuentra en proceso, no nos es posible determinar la razonabilidad de las provisiones registradas contablemente, al 31 de diciembre del 2014, por deterioro de las inversiones de producción por US\$49.6 millones, mobiliario y equipos por US\$225 mil, otros activos por US\$73 mil, de la provisión por contrato oneroso por US\$26.7 millones (que incluye US\$511 mil por ajustes de tarifa relacionados a gastos adicionales que la Sucursal estima que OCP incurrirá en el futuro por contingencias tributarias), de la amortización total de inventarios por US\$38.9 millones, de la provisión de EP Petroecuador (otras cuentas por cobrar) por US\$1.2 millones y de la provisión para abandono de campos por US\$1.9 millones, y los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos relacionados con esta situación.
7. La Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no nos permitió enviar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador confirmaciones de los saldos al 31 de diciembre del 2014; por lo que, no nos ha sido factible determinar los posibles efectos en los estados financieros adjuntos si hubiéramos obtenido la referida confirmación.
8. Tal como se menciona en la Nota 1 a los estados financieros adjuntos, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP Petroecuador emitió a nombre del Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, liquidaciones de pago por concepto de la Ley 42-2006 por el período comprendido entre marzo del 2009 y julio del 2010, que ascienden a US\$310 millones (US\$173 millones corresponden a la Sucursal); sin embargo, la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y sus abogados, consideran que dichas liquidaciones son ilegales en razón de que el hecho generador que origina el pago de la referida Ley no se configuró debido a que la producción incautada en ese período fue rematada y vendida por EP Petroecuador y no por la Contratista (actualmente el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21, en el que la Sucursal participa como socia), y que además, el embargo y las ventas se llevaron a cabo en contravención a la orden de medidas provisionales del Tribunal del CIADI; consecuentemente, el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha reconocido ni ha registrado contablemente las referidas liquidaciones. En razón de que la ratificación de los criterios mencionados por la Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) y sus abogados, dependen de la resolución de procesos legales, al 31 de diciembre del 2014, no nos es posible determinar los posibles efectos, de existir alguno, en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.
9. El 20 de julio del 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables declaró la caducidad de los contratos de explotación y exploración de petróleo crudo en los Bloques petroleros 7 y 21 y el campo unificado Coca Payamino los cuales eran operados por el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia). Esta situación indica, a nuestro juicio, que el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no está en capacidad para continuar como un negocio en marcha (considerando que su

único ingreso era la ejecución de estos contratos) y, por lo tanto, de poder realizar sus activos y pagar sus pasivos en el curso normal de sus operaciones. Los estados financieros (y sus notas explicativas adjuntas) no incluyen todos los ajustes relacionados con la posibilidad de que el Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no pueda continuar como negocio en marcha.

10. La Administración del Consorcio (en el que la Sucursal participa como socia) no ha calculado ni registrado contablemente los intereses correspondientes a la deuda que mantiene con el Estado Ecuatoriano por concepto de la Ley 42-2006 que al 31 de diciembre del 2014 ascienden a US\$365 millones (US\$203 millones corresponden a la Sucursal) sin considerar lo indicado en el párrafo 9). En razón de esta circunstancia y debido a que la resolución de los procesos de arbitraje, mencionados en los párrafos anteriores, se encuentran pendientes de resolución; al 31 de diciembre del 2014, no nos es factible determinar el importe de los referidos intereses en los estados financieros adjuntos, derivados de esta situación.
11. Tal como se explica en la Nota 4 a los estados financieros adjuntos, la Administración de la Sucursal provisionó el saldo de cuentas por cobrar que mantenía con su Casa Matriz al 31 de diciembre del 2011 por US\$66.4 millones y hasta el año 2013, la Compañía ha reversado US\$29 millones afectando a utilidades retenidas, consecuentemente la provisión registrada al 31 de diciembre del 2014 y 2013 asciende a US\$37.4 millones. La Sucursal efectuó los mencionados registros, considerando, que a la fecha de emisión de los estados financieros, existen asuntos que deben ser ratificados en el Tribunal del CIADI y cualquier decisión que se adopte deberá ser resuelta entre Perenco Ecuador Limited - Casa Matriz y el Estado Ecuatoriano, por lo tanto, la Casa Matriz no enviará fondos a la Sucursal; sin embargo, conforme se presenta en el estado de flujos de caja, la Sucursal recibió fondos de su Casa Matriz durante el año 2014 por US\$5.9 millones (US\$9.5 millones en el 2013). En razón de esta circunstancia, no nos es posible determinar la razonabilidad de la provisión registrada y el reverso de la misma, en los estados financieros adjuntos.

Abstención de opinión

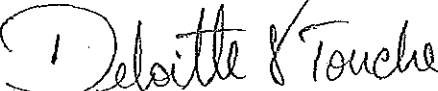
12. Debido a la importancia de los temas descritos en los párrafos 5 al 9 de bases para abstención de opinión, no podemos expresar, y no expresamos, una opinión sobre los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2014.
13. En adición a lo expresado en el párrafo 12, debemos indicar que los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2014, no incluyen los efectos de las situaciones mencionadas en los párrafos 10 y 11 de bases para abstención de opinión.

Base contable

14. Sin calificar nuestra opinión informamos que, tal como se explica en la Nota 2, los estados financieros mencionados en el primer párrafo han sido preparados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Contabilidad de Costos aplicable a los Contratos de Participación emitido por el Estado Ecuatoriano, Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Normas Ecuatorianas de Contabilidad para el registro de las provisiones; las cuales difieren de las normas internacionales de información financiera. Estas bases de preparación fueron adoptadas para atender los requerimientos establecidos en el contrato de participación que mantienen las compañías socias que integran el Consorcio Bloque 7 y Bloque 21 con el Estado Ecuatoriano, para su presentación al Servicio de Rentas Internas - SRI en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. NAC-DGER2005-0437, ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH y a la

Superintendencia de Compañías; por esta razón, los estados financieros no deben ser usados para otros propósitos.

15. En la Nota 13 a los estados financieros adjuntos, se detallan las contingencias que mantiene la Sucursal al 31 de diciembre del 2014.

1 Deloitte & Touche

Quito, Abril 8, 2015
Registro No. 019



Mario Hidalgo
Socio
Licencia No. 22266

